

DECRETO LEY 3.486

Aporte para tropa en operaciones

Departamento de Economía y Hacienda.

La Plata, 4 de abril de 1963.

Considerando:

Que en el territorio de la Provincia fuerzas militares realizan en estos momentos operaciones bélicas;

Que por razones de oportunidad el Gobierno de la Intervención estima imprescindible hacer aportes con destino a la inmediata satisfacción de las necesidades de la tropa en cuanto se refiere a sanidad y alimentación;

Que por lo demás, las erogaciones a disponerse serán oportunamente reembolsables por el erario nacional, en atención a que las medidas dispuestas por la Provincia en el sentido apuntado, tienden fundamentalmente a facilitar el cometido de aquél;

Que en la legislación vigente en Buenos Aires el artículo 12 de la Ley de Contabilidad permite erogaciones destinadas a dar solución a problemas derivados de circunstancias catastróficas;

Que sin trascender las limitaciones impuestas por esa disposición legal en el sentido económico, toda vez que el compromiso que se procura atender sólo importa un anticipo de fondos, es admisible que se haga extensivo al ámbito delimitado por la Ley de Contabilidad;

Que las urgencias derivadas de la situación imponen organizar un mecanismo cuya ejecutividad supere las dilaciones del trámite común.

Por todo ello, el Comisionado Federal, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º Autorízase al señor Ministro de Economía y Hacienda a que, previa vista del señor Fiscal de Estado, y ante el sólo requerimiento por escrito de Jefe Militar, con indicación de tener por objeto la atención sanitaria o la adquisición de víveres para la tropa en operaciones en territorio de la Provincia, disponga el inmediato pago por Tesorería General de la suma requerida, con imputación al cumplimiento del presente decreto-ley.

Art. 2º Destinase hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional (\$ 25.000.000 ₱), que se tomarán de Rentas Generales con imputación al presente decreto-ley.

Art. 3º Oportunamente, la Provincia formulará cargo a la Nación por la suma invertida.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase al Ministerio de Economía y Hacienda, a sus efectos.

TRIGO VIERA.

NÉSTOR SUÁREZ, JORGE LASCANO,
FÉLIX NIEVA, ANÍBAL J. SEÑORANS,
CARLOS A. FLORIA, CARLOS E. RAINERIO BERRA,
FRANCISCO BRUNET.

Ratificado por Decreto Nacional 2.640 del 8 de abril de 1963.

Publicado en el "Boletín Oficial" el 25 de abril de 1963.